

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2014-00451

Interlocutorio No. 392

La apoderada de la señora DIANA MARCELA LOPEZ OROZCO identificada con cédula de ciudadanía 30.320.904, quien a su vez actúa en nombre y representación de su hija menor SOPHIA GALINDO LOPEZ reconocida como única heredera del causante CARLOS ENRIQUE GALINDO ZULUAGA, solicita dar apertura a la Diligencia de la práctica de INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, con base en los siguientes,

HECHOS:

1º Se informó que, el señor CARLOS ENRIQUE GALINDO ZULUAGA quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 75.062.640 fue declarado muerto por desaparecimiento en el vecino país de Panamá, proceso tramitado ante el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, registrado bajo el Serial 04693269 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2º Que, este Despacho tramitó bajo el Radicado 2014-451 proceso de SUCESION INTESTADA del señor CARLOS ENRIQUE GALINDO ZULUAGA en el cual se reconoció como única heredera del causante a la menor SOPHIA GALINDO LOPEZ.

3º En la Diligencia de Inventario y Avalúo de Bienes, no fue posible para entonces la inclusión de todos los bienes que conformaban el patrimonio del causante para la época de su muerte, unos porque la madre de la menor señora DIANA MARCELA LOPEZ OROZCO desconocía su existencia, otros porque aún no estaban en cabeza del causante, otros porque estaban y aún están en cabeza de terceros.

4º Luego del desaparecimiento del señor CARLOS ENRIQUE GALINDO ZULUAGA, sus familiares denunciaron ante la Fiscalía General de la Nación en Caldas, que algunos de los inmuebles de su propiedad estaban siendo objeto de venta forzada, dando esto lugar al siguiente Proceso Penal:

JUZGADO: PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MANIZALES-CALDAS
RADICADO:17001-62-00-000-2014-00002-00(2014-00145-00); ENTENCIA PENAL: N°104; DELITO: TESTAFERRATO; ACUSADOS: EYBER GUERRA BENJAMMIEN CASTRO SOLARTE, y JUAN GUILLERMO LONDOÑO VANEGAS OFENDIDOS: ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL, FAMILIA GALINDO ZULUAGA.

5ºLa CONSTRUCTORA TERRA se negó a dar información alguna sobre los negocios que existían entre dicha entidad y señor GARLOS GALINDO

Z., pero en el proceso penal se vio obligada a aportar toda la documentación exigida, y fue así como se demostró que efectivamente este como otros inmuebles hacían parte del patrimonio del Causante, toda vez que sobre existía un Contrato de Promesa de Compraventa y el inmueble había sido pagado en su totalidad, faltando a la muerte del señor GALINDO ZULUAGA solo su entrega, dicho bien es el siguiente:

PARQUEADERO N°22 NIVEL 2-80, ubicado en el Edificio Torres de Positano, en la carrera 23 A N°74 -238 de Manizales, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°100 -164703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con un área de 10.81 metros cuadrados.

Sobre este inmueble dentro del proceso 2014-145 por el delito de Testaferrato, en la Sentencia Nro. 104 del 21 de noviembre de 2018 el Juzgado Penal del Circuito de Manizales, dispuso dejar sin efectos jurídicos las últimas actuaciones que fueran realizadas con respecto a este bien después de muerte del señor CARLOS GALINDO.

6°Dentro del proceso penal antes referido, se estableció que, existían otros inmuebles del causante entre los cuales se encuentran:

El inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 106-23804

Se trata de una Oficina ubicada en el Edificio del Comité de Ganaderos de la Dorada Caldas, en el Certificado de Tradición aportado al proceso se puede constatar el registro de las ordenes emitidas por el Juez Penal, ya que mediante dicha Sentencia Penal se dejó sin efecto las ventas de las anotaciones 10 y 11 realizadas sobre el inmueble, estando hoy el mismos en cabeza del causante CARLOS ENRIQUE GALINDO ZULUAGA.

Para resolver, se

CONSIDERA:

1. Dispone el artículo 518 del Código General del Proceso, que hay lugar a la partición adicional, entre otros, cuando aparezcan nuevos bienes del causante.

En el numeral primero establece quienes la pueden solicitar, que para el caso concreto lo es la única heredera reconocida.

El segundo manda, que de la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto, en el mismo expediente.

El tercero ordena que, si la solicitud no estuviera suscrita por todos los herederos y el cónyuge sobreviviente, de ella se dará traslado a los demás, por diez días.

2. En el caso a examen, se dan estas circunstancias: Se habla de dos nuevos bienes inmueble de propiedad de la causante; la solicitud la presentó la única heredera reconocida en el sucesión; Este Despacho es el competente para conocer del trámite adicional, pues ante este Juzgado primero de Familia cursó la sucesión del señor CARLOS ENRIQUE GALINDO ZULUAGA, por lo que se adelantará esta actuación en el mismo expediente; y la solicitud fue presentada por la única asignataria, según se desprende de los autos de reconocimiento de herederos y del trabajo de partición, por lo que no hay a quien correrle traslado.

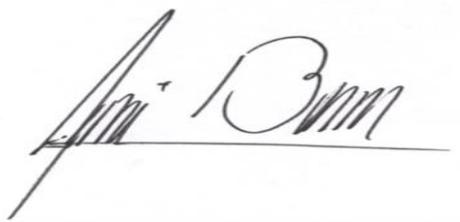
En consecuencia, se accederá a lo solicitado y se procederá de plano, disponiendo el trámite de la partición adicional y señalando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos.

Por lo dicho, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

1. Ordenar el trámite de la PARTICION ADICIONAL de bienes en el proceso SUCESORIO INTESTADO del causante CARLOS ENRIQUE GALINDO ZULUAGA.
2. Señalar el día miércoles 30 de junio de 2021 a las nueve (9:00) de la mañana para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA